

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 10 FEB 2022

Radicado: 2021 - 00108

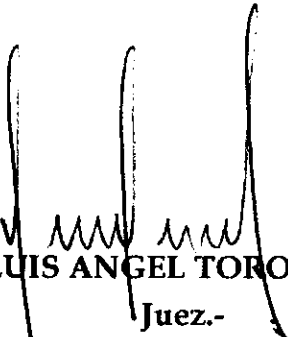
Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Se requiere al apoderado para que se complemente el dictamen pericial indicando con claridad el área de los predios que pertenecen a los demandantes y al demandado, el área en conflicto y la línea divisoria entre ellos.

Igualmente deberá darse cumplimiento a lo estatuido en el numeral 1 del Artículo 401 del Código General del Proceso.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ  
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 3 Hoy 11 FEB 2022  
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ